

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresión cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Aragón. *La Dirección general de Rentas provinciales me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 2 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente. = Enterada S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de solicitar el Dean y Cabildo de la Catedral de Guenca, que los Curas terceros ó Administradores de diezmos sean comprendidos en el pago del Subsidio Eclesiástico; se ha servido declarar, que la parte de frutos que estos perciben del acervo comun, como salario de su trabajo, no está sujeta al expresado Subsidio, y sí á las contribuciones civiles, pues dicha porcion de frutos pierde el carácter de su procedencia, pasando á ser una utilidad como cualquiera otra que reportan los legos por causa puramente temporal. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos convenientes. = Y la traslado á V. para los mismos fines. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1834. = Domingo de Torres.

Lo que inserto en este periódico para conocimiento, gobierno y cumplimiento de los ayuntamientos de los pueblos de este Reino. Zaragoza 18 de Noviembre de 1834. = Santiago Ascacibar.

Don José Longuet. Ordenador Gefe de Hacienda militar de las Islas Baleares, &c.

Por Real orden de 2 del actual se ha dignado mandar S. M. la REINA Gobernadora se proceda á subastar la asistencia de los militares enfermos en los hospitales de este distrito y la suministración de medicinas para su curación, arregladamente á los pliegos de condiciones aprobados para cada uno de dichos objetos. En su consecuencia queda desde hoy abierta su subasta, para cuyo primero y único remate señalo el día quince de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la casa de mi habitación en el Real Castillo; y se adjudicará el asien-

to de cada artículo al mas beneficioso postor; previa la soberana aprobacion; sin la que no tendrá efecto.

Los pliegos de condiciones, bajo los cuales ha de hacerse este servicio, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Ordenacion y en poder de los Comisarios de Guerra Inspectores del ramo en las plazas de Iviza y Menorca, los cuales admitirán las proposiciones que se les presenten, siempre que puedan hallarse en mi poder y unirse al expediente antes del día del remate y sin perjuicio de que los interesados puedan por sí ó por medio de apoderado hacer las mejoras que en el acto ofrezca la concurrencia de licitadores.

Y á fin de que llegue á noticia de todos, he dispuesto se fije el presente edicto en los parages públicos de esta capital y pueblos del distrito, insertandose en el diario y boletin oficial; y circulándose á quienes corresponde. Dado en Palma á 5 de Noviembre de 1834. = José Longuet. = Miguel de Llanderá, Secretario.

Administracion principal de Correos de Aragón. *El Sr. Administrador principal de Correos de Barcelona con fecha 20 del que rige me dice lo que sigue.*

La correspondencia de Madrid y toda la carrera ha sido robada y quemada mas acá de Cerbera en la noche de ayer sin que se hubiesen salvado casualmente mas que los certificados y la Correspondencia de S. E.; y por lo tanto no han llegado á esta Administracion mas paquetes que los de Igualada hasta aqui. = Lo comunico á V. S. para su noticia y gobierno.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Zaragoza 24 de Noviembre de 1834. = Mariano Aznar.

PARTE NO OFICIAL.

Continua la memoria sobre el reemplazo del ejercicio inserta en los números anteriores.

Quando el hijo ve que su padre ha tenido que

privarse de lo necesario á su precisa subsistencia para satisfacer tantos impuestos: cuando ve que para ello no hay año estéril, necesidad, ni miseria la mas grande que le excepcione contra la ley de pagar: cuando ve que el Fisco ha de ser satisfecho como quiera: cuando ve que para el impuesto por el reemplazo el alguacil se presenta en casa y el padre está obligado á designar algun vil mueble de su pobre estancia, el hijo se retrae de casarse y poblar un estado donde se vive con tanta infelicidad, para que sus hijos no se vean agoviados de los impuestos y miserias que él ha presenciado: mas vale, piensa, no sacarlos de la nada donde nada sienten, que reducirlos naciendo á la nada, donde no tendrian otra cosa que miseria y afliccion: y por esta y otras causas España no cuenta sino un tercio de la poblacion de Francia.

¿Y cómo ha de favorecer á nadie, ni aun á los que tendrian que servir personalmente, por un tiempo limitado, un impuesto exorbitante que no tiene fin, que pagan todos los individuos de una familia aunque sea cabeza de ella una viuda, de manera que desde el momento de la pubertad hasta el dia en que se espira no hay un momento de tregua de este tributo? Está de tal modo establecido que hay familia que puede llegar á pagar la suma de 70, ú 80, onzas de oro en todo este transecurso de tiempo, por seis ú ocho que le hubiera costado el sustituto que hubiera reemplazado al hijo de aquella familia si le hubiese cabido la suerte.

Estas verdades espantan mas reflexionando el modo inmoral como hasta ahora se ha hecho el enganche de los substitutos: él ha sido una fuente de corrupcion y de maldiciones. Una muchedumbre de hombres pervertidos y pervertidores se asociaban: espedian comisionados por todas partes; seducian á la incauta juventud; arrancaban á la pobre viuda el hijo que hasta entonces ella habia mantenido para que en la vejez él le devolviese los alimentos que antes le habia suministrado; exigian de los pueblos 15, ó 18 onzas por un substituto; le prometian á este 5, ó á lo mas 6, de las cuales durante dos años se depositan 4, que sin duda se empleaban lucrosamente en otras negociaciones, entregando dos á los enganchados que pronto desaparecian en tabernas, juegos y otras casas de corrupcion y el substituto, que hubiera entrado en el servicio con costumbres puras y la inocencia cimentada, ingresaba en los cuerpos del ejército corrompido por el libertinage, rabioso por la perfidia de los enganchadores; pero sin otro medio para procurarse dinero que el de vender á aquellos, por la mitad del precio las onzas que le habian obligado á depositar. Estos escandalosos monopolios y extraordinarios sacrificios que sufrían los pueblos se hicieron tan públicos y notorios que provocaron la consoladora circular del Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y principado, de 29 de Julio de este año, por la que concede á los pueblos que entreguen en la caja de reemplazo el cupo de hombres que les está señalado, ó bien depositen en la Tesorería especial á cargo de D. Francisco de Milans y de Duran la suma de 8 on-

zas de oro por cada hombre que deben entregar; con cuya providencia, no tengo inconveniente en afirmar, que para muchos pueblos el impuesto se ha reducido á la mitad de lo que hubiera tenido que pagarse.

Cuanto hasta ahora se ha dicho confirma que el método adoptado no tiene por base la justicia y la igualdad en el reparto. De aqui los clamores de los pueblos, la morosidad de los contribuyentes y las angustias de V. E. cuando se vé obligado á emplear medios coactivos. De aqui la imposibilidad de presentar sobre las mismas bases un medio de conciliar tantos intereses opuestos. De aqui tambien la imposibilidad de hacer un reparto con exactitud y equidad.

De aquellos clamores algunos son sobremanera fundados. Todos los vecinos, dicen las circulares; están sugetos al pago. Los vecindarios se componen, entre otras personas, de viejos débiles; de viudas desamparadas, de huérfanos desvalidos: los ayuntamientos son por la ley los tutores de los unos y el amparo de los otros, ellos deben ser los padres bienhechores de todos sus administrados, ellos deben consolarlos y protegerlos en sus mayores apuros; y cuando los uracanes les arrancan sus frutales, cuando nubes tempestuosas malogran sus cosechas, cuando mortales epidemias amenazan de correr con la hez levantada por las miserias aldeas, los ayuntamientos no pueden imponer el tributo á algunos verdaderos pudientes.

Hablo, Excmo. Señor, de los eclesiásticos que estan inmunes de todo tributo por todas sus posesiones adquiridas antes del concordato de 1737. Cuales sean las otras sujetas al pago es imposible saberlo porque tres reyes que se han sucedido desde Felipe V., y que formaron empeño particular en averiguarlo, no pudieron conseguirlo, porque los eclesiásticos se han resistido constantemente á declarar las adquisiciones hechas desde el concordato; por cuya razon los ayuntamientos ó se han visto precisados á pedir por gracia lo que se debia de justicia, en el concepto de que ninguna otra clase del estado estaba exenta, ó se han visto forzados á acudir á la comision de revision la que con arreglo al concordato no ha podido autorizar á los ayuntamientos para comprender al clero en el reparto sino por las fincas adquiridas despues de 1737 que nadie ha podido saber cuales son.

Si V. E. se sirve examinar todo esto me parece verá, como yo lo veo, que el modo como se verifica la exaccion del coste de los substitutos para el reemplazo del ejército es defectuoso porque es injusto; que es injusto porque paga quien no debe; y que no puede hallarse remedio partiendo de las mismas bases, ó lo que es lo mismo no libertando del impuesto á todas las clases auxiliares.

PARTE II.

Medios con que podria verificarse el reemplazo por substitutos sacando el coste de los que deben prestar el servicio personal; tributo pagadero una vez en la vida solamente.

El exceso del mal necesita de un pronto reme-

dio. Para ello es preciso determinado por reglas seguras y fáciles quienes, cuando, y de que modo menos gravoso deben pagar el coste de los substitutos.

Quiénes deben verificarlo y cuando corresponde hacerlo lo he demostrado en la primera parte de esta Memoria, á saber los mozos cuando lleguen á la edad que la ley determine entren en sorteo. Falta, pues, únicamente manifestar, cual puede ser el método mas justo, mas equitativo y menos gravoso para realizarlo.

Para ello sería conveniente que el Soberano se dignase fijar la edad para entrar en quinta á los 20 años, tanto porque los individuos que estan obligados á vivir de su trabajo pudiesen ya entonces tener una profesion ú oficio, como para facilitar al simple jornalero los medios de reunir 10 duros con que eximirse del servicio personal, dinero que podría ahorrar insensiblemente y sin gravamen en los seis años que van de los 14, á los 20.

V. E. podría desde luego mandar abrir un registro donde fuesen inscritos todos los vecinos de Barcelona solteros desde la edad de 16 á 20 años; registro que podría ser muy exacto tomando de la policia las notas convenientes.

Luego tendria que designarse una caja, dependiente esclusivamente del cuerpo municipal, donde entrasen las cantidades para el coste de substitutos.

A ninguno de los inscritos en el registro se le daría pasaporte para el extranjero sin que antes hiciese constar que habia depositado en la caja de reemplazo 10 duros para el enganche de los substitutos: ni para otro pueblo cuando no le faltase para llegar a los 20 años el tiempo que la ley señala para ser comprendido en la quinta de otro pueblo.

Tambien debiera V. E. ponerse de acuerdo con la autoridad eclesiástica para que no diera licencias para casarse al que no hiciese constar que ha hecho el depósito de los 10 duros, siendo de los inscritos en el registro.

Si S. M. levantara la prohibicion de dar el hábito para entrar en las comunidades religiosas, V. E. podría ponerse de acuerdo con el Diocesano para que no fuese admitido ningun individuo de Barcelona sin que hiciese previamente constar haber hecho el depósito de los 10 duros.

Si alguno de los inscritos sentase plaza voluntariamente V. E. podría darle de la caja de reemplazo la gratificacion de mil reales, obteniendo de la superioridad que por regla general sirviese de abono para un hombre del contingente que en el sucesivo reemplazo debiere aprontar la ciudad. Cuando el gobierno supremo decretase el reemplazo, haría saber por conducto de los alcaldes de barrio respectivo á los que, según el registro, hubiesen llegado á la edad de los 20 años que ó depositasen los 10 duros en la caja de la Municipalidad dentro el término que se les señalase ó se tuviesen prontos para poner mano en cántaro; en la inteligencia de que debiera darse el mismo aviso á los que hubiesen cumplido dicha edad despues del último reemplazo: imprimiendose y fijan-

dose en las casas consistoriales la lista de los inscritos, con una indicacion de los que hubieren depositado los 10 duros.

Supongamos que en esta vasta y populosa ciudad son 4000: los mozos que de un reemplazo á otro cumplen ó han cumplido los 20 años á 10 duros son: 40,000 duros.
coste de 200 soldados á 128 duros. 25,600 duros.

Restá en caja. 14,400 duros.

sin contar el abono de los que no hubieran costado mas que 50 duros: cuyos 14,400 duros podrían invertirse con los de otros reemplazos, á la construccion de un puente de hierro suspendido sobre el Besós, cuyo coste (calculándolo por el de Beaucayre y Vienne) no podría ascender á mas de 60,000 duros; puente que facilitaria las comunicaciones; impediría el atraso de los correos; y evitaria las desgracias que tan frecuentemente suceden; beneficios verdaderos dispensados á la agricultura, industria y comercio.

Este plan pecaría contra los principios de la equidad y de la igualdad sino facilitase á los simples jornaleros el medio de realizar los 10 duros necesarios para eximirse del servicio personal.

La incauta juventud cuando hace economías no acostumbra á conservarlas teniendolas en su arca y á su disposicion. Sería, pues, de toda necesidad que V. E. se sirviese establecer en esta capital una *caja de economías*, del modo como se hallan establecidas en Francia y en otras naciones civilizadas: 527 se habian organizado en Inglaterra é Irlanda hasta 1831; y en Francia, en aquel mismo año su número aumentó de mas de 60.

El celo de V. E. se ocupará sin duda de una institucion que tiende al bien estar de las masas; en ello interesa directamente el orden público: las pasiones se calman pronto cuando puede el pueblo satisfacer sus necesidades. El simple jornalero, el criado, el pobre artesano, la criada, depositan en estas cajas sus economías, aquel halla despues reunido el dinero para poner una tienda de su oficio; el artesano con que dotar á una hija; y todos recursos prontos para sus enfermedades ú otros accidentes imprevistos. ¡Cuan útiles serían ahora si se hubiesen establecido antes!

Como que este dinero produce un interes, muchas veces el primer interes percibido ha hecho de un pródigo un hombre económico.

No hay otros medios para mejorar el estado moral y material de las clases mas numerosas que las escuelas gratuitas para los niños, y las instituciones de prevision y economía para los adultos y mayores. La moral es el orden: el orden es la prevision y economía: la economía es la riqueza que nos hace independientes de los demas y dignos de nosotros mismos.

(Se concluirá)

Vitoria 17 de Noviembre.

Por el Boletín de Logroño sabemos que se ha-

han ya reunidos en aquella ciudad los urbanos y mozos que en número de 2000 hombres van á formar la columna móvil de la Rioja Castellana, que sera muy suficiente para poner aquel país á cubierto de las rapiñas y atrocidades que por dos veces han egereido en él las ordas Navarras. El Gobierno ha proporcionado ya lo necesario para el equipo y armamento de esta columna que pronto estara en disposición de prestar servicios importantes. Las fortificaciones y defensas para imposibilitar los vados del Ebro desde Miranda hasta Tudela se van adelantando y pronto quedarán concluidos estos trabajos proporcionando asi á la columna móvil de Rioja que pueda proteger los pueblos de la orilla izquierda del Ebro, privando á la facción de los muchos recursos que saca de ellos.

--En el Boletín de Vizcaya del día 11 se lee lo siguiente:

"En este momento acaba de entrar en esta villa el Sr. Comandante general con su division, despues de haber tenido un detenido fuego ayer y hoy con la facción de esta provincia, mandada por el cabecilla Eraso. El resultado de esta accion se dara en el número siguiente." Refiriendonos á un aviso al público que hemos visto hoy firmado por el gefe de la Plaza mayor podemos informar á nuestros lectores de que el ataque sostenido en Orozco el día 9 por el brigadier Espartero contra la facción vizcaína mandada por Eraso ha debido ser mortífero para ésta y quedar muy escarmentada de su atrevimiento en buscar á nuestros valientes. El día 10 tambien debió sufrir mucho la facción de Castor que emboscada en las inmediaciones de Arrancudiaga quiso hostilizar á la columna del brigadier Iriarte en su tránsito de Llodio á Bilbao; pero este bizarro gefe apenas la descubrió que mandó cargar á la bayoneta y fue destrozada.

--Sabemos positivamente que en la provincia de Santander ha sido aniquilada la facción de Igual por la columna de tropas leales mandada por el comandante militar de aquella ciudad cogiendo á los cabecillas Pardo y Aldecoa que han sido pasados por las armas despues de haber manifestado varios cómplices de todas categorías que han sido arrestados y se les está formando causa.

--La facción de Alava permanece estacionada en la parte de Contrasta y montañas de esta provincia que confinan con la de Navarra ocupada segun se dice en proporcionarse algun vestuario para poder resistir los frios de este invierno.

--La de Vizcaya permanece en Arratia reparándose del descalabro sufrido en Orozco.

--De la facción Navarra nada sabemos desde el desgraciado ataque que hizo en Sesma al brigadier Lopez. Lo que sí sabemos de un modo positivo es que ya empiezan á espermentarse los primeros resultados favorables que nos prometiamos de la elevada y general reputación militar de nuestro distinguido general en gefe á quien se van presentando muchos facciosos desde que tan ilustre general ha tomado el mando del ejército de nuestra inocente REINA.

--Se sabe oficialmente que S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado conferir el virreinato de Navarra al teniente general D. Francisco Espoz y Miña, general en gefe del ejército de operaciones del Norte.
(B. O. de Vizcaya.)

La conduta de médico de Valderrobres, se halla vacante su dotacion es 300 duros pagados por el ayuntamiento. Tambien se halla vacante la conduta de boticario su dotacion es 215 duros 3 rs. 26 ms., pagados por dicha corporacion. Los aspirantes dirigen sus solicitudes francas de porte á la secretaria lo antes que les sea posible.

El partido de médico de Pastriz se halla vacante, su dotacion es 100 duros de propios y 20 cahices de trigo pagado por el ayuntamiento, con el arbitrio de poder visitar las torres y lugar de Cerdan. El que quiera hacer solicitud presentará su memorial hasta el 30 del corriente.

La conduta de boticario de la villa de Mesones se halla vacante con el agregado de Niguella cuya dotacion es 3200 rs. vn. y 6 cahices de trigo pagados por el ayuntamiento en dinero ó efectos en dos tercios, el que quiera interesarse dirigira su memorial hasta el 30 del corriente.

Se arriendan en los montes de la villa de Bujaraloz las yervas de las posesiones siguientes con el derecho de propiedad que S. M. la Reina Gobernadora ha concedido en ellas á sus respectivos dueños: Las de las posesiones de la Noria y Rechina, Garigo y Boberated que están al rededor de la paridera de la Noria en la Rechina, que componen quinientas juntas de tierra unidas entre sí, con pozo y balsa cerca de la paridera de la Noria. Las de la posesion del mas en el Saso, y las que están al rededor de ella, y en el Boveral y sueltas que se pacen desde la paridera de la Sarda, de la misma posesion, que todas componen doscientas juntas de tierra con pozo al lado de la paridera. Las de las posesiones del Pined, y unidas á ellas en Carredon de cien juntas de tierra: las del Cerado, Dionisia y Val-Santiago en el Alero; y de tres en la Rechina, que componen otras cien juntas de tierra, al todo doscientas juntas que se pacen desde los corrales de pueblo y Alero. Y las de la posesion de Val-Rafaela, á la buega del monte de Peñalva, que se comunica con las posesiones del Pined expresadas, de ochenta juntas de tierra. Cada junta de tierra es lo que labra un par de mulas en un dia de sol á sol, con el descanso correspondiente á las diferentes estaciones. El que quisiere arrendarlas se avistará con la persona con quien se deberá tratar en esta ciudad, cuyo nombre y casa manifestarán en la imprenta de este periódico.

Precios á como se ha vendido el trigo en el Real Almudí de esta ciudad, desde el 22 hasta el 24 del corriente inclusive: la fanega de trigo de 13 á 16 rs. vn.; y la de cebada de 7 á 8.

Idem el aceite en esta ciudad en los mismos dias: la arroba de 50 á 52 rs. vn.